

**RESOLUCIÓN No. SC.DIC.A.2011.345**

**DRA. ALEXANDRA ESPÍN RIVADENEIRA
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 669 publicado en el Registro Oficial No. 399 del 9 de marzo del 2011, el Presidente Constitucional de la República dispuso convocar a Consulta Popular al pueblo ecuatoriano, para formular, entre otras preguntas la siguiente: *"¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?"*;

QUE, mediante la consulta popular llevada a cabo el 7 de mayo del 2011, cuyos resultados fueron publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano decidió de forma mayoritaria prohibir el establecimiento de negocios dedicados a los juegos de azar practicados en casinos y salas de juegos;

QUE, mediante oficio No. MT-2011-1626 de 6 de junio de 2011, el Ministro de Turismo presentó una consulta al Procurador General del Estado, tendiente a conocer el momento de aplicabilidad de la decisión soberana, y que en atención a dicha consulta la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio No. 2932 de 22 de julio de 2011, emitió el siguiente pronunciamiento: *"Del análisis jurídico que precede se concluye que la letra f) del artículo 5 de la Ley de Turismo que incluye a los casinos y juegos de azar entre las actividades turísticas, ha dejado de ser aplicable a partir de la publicación de los resultados oficiales de la consulta popular, cuya observancia es obligatoria de conformidad con el artículo 106 de la Constitución de la República"*;

QUE, con fecha 9 de septiembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República expidió el Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 16 de septiembre del 2011, que contiene el "Reglamento del Régimen de Transición de los Juegos de Azar practicados en Casinos y Salas de Juego", cuyo artículo 1 establece que, "A partir de la vigencia del

*Registrada la descripción de la Resolución
en el Registro Mercantil - mes 13 de octubre
de 2011.*

Uland. del



presente Decreto Ejecutivo, todos aquellos establecimientos dedicados al juego de azar, tales como casinos, casas de apuesta, salas de juego, entre otros, cesarán sus actividades; salvo aquellos que se encuentren en hoteles de lujo y primera categoría y además cuenten con registro vigente del Ministerio de Turismo"; y, que "También cerrarán inmediatamente sus puertas y terminarán sus actividades, los casinos o las salas de juego que funcionaban sobre la base de recursos de amparo, protección y otros recursos constitucionales y legales, los cuales quedaron ipso jure sin efecto a partir del mandato popular";

QUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, la Superintendencia de Compañías es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actuará de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE, mediante oficio No. MT-2011-2911 de 14 de septiembre de 2011, el Ministerio de Turismo remitió a este organismo de control el listado de las compañías que cuentan con el permiso de funcionamiento otorgado por esa Cartera de Estado; habiéndose determinado que la compañía BINGAMES S.A., no consta en dicho listado; de lo que se desprende que ha venido operando al margen de la Ley;

QUE, de acuerdo al Memorando No. SC.RS.A.2011.186 de 21 de septiembre de 2011 emitido por Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Ambato, se ha determinado que la compañía BINGAMES S.A. dentro de su objeto social mantiene actividades dedicadas al juego de azar, tales como casinos, casas de apuesta, salas de juego, entre otros;

QUE, por las consideraciones expuestas la compañía BINGAMES S.A., se encuentra legalmente imposibilitada de cumplir con su objeto social debido al pronunciamiento popular mayoritario expresado en la consulta popular realizada el 7 de mayo del 2011, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución de la República e inobservando la Ley, por lo cual se encuentra incurso en las causales de disolución, referidas en los numerales 5 y 11 del artículo 361 de la Ley de Compañías, según consta del informe contenido en memorando No.

Vladimir



SC.UJ.A.11.1422 de 21 de septiembre de 2011, emitido por la Unidad Jurídica de la Intendencia de Compañías de Ambato, el cual recomienda declarar la disolución de oficio de la mencionada compañía, amparado en lo que dispone el artículo 369 de la Ley de Compañías;

QUE, el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que: "El Superintendente de Compañías podrá declarar disuelta, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en los numerales del 5 al 13 del artículo 361 de esta Ley, o en el contrato social, a las compañías sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías."; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-Q-2011-008 de 17 de enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2011-0464 de 11 de julio del 2011;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio, disuelta a la compañía BINGAMES S.A., por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 5 y 11 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que este cumpla lo ordenado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, el representante legal de la compañía indicada, dentro del término de ocho días, contados desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, una vez publicada la presente Resolución, el Registrador Mercantil del cantón Ambato: a) inscriba esta

Claudio M. K



Resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón, y copia de lo actuado remitirá a la Intendencia de Compañías de Ambato.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, una vez publicada esta Resolución, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito ante el cual se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía mencionada anteriormente, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNAR Liquidador de la compañía al Doctor Mauricio Giovanni Arias Pérez y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. El Liquidador designado no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y que será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, el Liquidador previo al desempeño de sus funciones inscriba su nombramiento dentro del término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del cantón Ambato.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución a los señores: Ministro de Turismo, Ministro de Relaciones Laborales, Ministro del Interior, Superintendente de Bancos y Seguros,

Claudio



Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, Director General del Servicio de Rentas Internas, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Ambato, y Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos tercero, cuarto y quinto, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio que esta Intendencia ejecute las citadas diligencias y que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DISPONER que, previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil del cantón Ambato, el Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Ambato, proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Ambato, en Ambato, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil once.

Alexandra Espín Rivadeneira

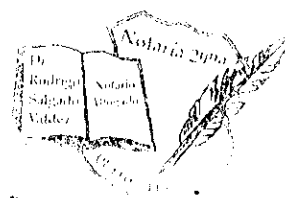
DRA. ALEXANDRA ESPÍN RIVADENEIRA
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO



...ZON: Mediante Resolución No. SC.DIC.A.2011.345, dictada por la Intendenta de Compañías de Ambato, el 22 de septiembre del 2011, fue declarada, de oficio, disuelta a la compañía BINGAMES S.A., por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 5 y 11 del artículo 361 de la Ley de Compañías.-. - Tomé nota de este particular al margen de la matriz de Constitución, de la referida empresa, otorgada en esta Notaría el 10 de agosto del 2004.- Quito, a 13 de octubre del 2011.-




DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



da inscrita con esta fecha la presente Resolución N° SC.DIC 2011.345, de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, de Septiembre 22 del 2011, bajo el número Setecientos Ochenta y Nueve (0789) del Registro Mercantil, se anotó con el número 30409 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Cuarto de dicha Resolución.- Certifico que al margen de la inscripción N° 0701 de Diciembre 29 del 2.006, de la Compañía BINGAMES S.A., tome nota de lo indicado en dicha Resolución.-Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Septiembre 27 del 2.011.-


DR. HERNÁN ALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO
Registro Mercantil
del Canton Ambato